**CASO No. 2235-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR -** Quito, 09 de julio de 2012.- Las 15:30.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 11 de abril de 2012, a las 13h57, dispuso "(...) Por lo expuesto en aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2235-11-EP, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, se remite el proceso el 14 de junio de 2012, mediante el cual, le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente *Acción Extraordinaria de Protección*, deducida por VICTOR JULIO HERRERA PULLES en contra de los autos de fecha 30 de noviembre y 8 de diciembre de 2010, emitidos por el Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, dentro del Juicio de Alimentos No. 1275-05; y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda al señor Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y hace relación al juicio de alimentos No. 1275-05, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.** Notifíquese al legitimado activo; **TERCERA.-** Que el señor/a Secretario/a Relator/a del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, proceda a notificar con este auto y demanda a la señora Yenny Mirely García Romero, en su calidad de tercera con interés en esta causa, en el casillero judicial señalado en el Juicio de Alimentos No. 1275-05, y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento; **CUARTA.-** Nómbrese como actuaria Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo Galarza., Técnica Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **QUINTA.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional y judicial señalada por el legitimado activo y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la


Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -177 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
**JUEZ SUSTANCIADOR**

Lo certifico.- Quito, 09 de julio de 2012.- Las 15h30.-

Ab. Daniela Erazo Galarza.
**Actuaria Ad-hoc**